

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se allegó por parte del demandante memorial en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Se advierte que la última liquidación de crédito aprobada y la liquidación de costas suman un valor total de **\$ 2.419.584**. Así mismo, se observa que en la página web del Banco Agrario reposa un total de **\$ 3.696.000** en depósitos judiciales pendientes de pago. Dejo constancia que en el presente proceso no hay embargo de remanentes.

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 1183
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00209-00
Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar la terminación del proceso iniciado por la señora **María Piedad López López**, Endosataria en Propiedad contra el señor **John Henry García Gómez**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y revisada la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que con los descuentos realizados al Demandado-**John Henry García Gómez**, por la suma de **\$ 3.696.000**, se cubre la totalidad del crédito y las costas procesales, veamos:

- Liquidación del Costas -archivo 16- \$ 590.000
- Liquidación de Crédito -archivo 16- \$ 1.829.584

Total \$ 2.419.584

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se cancelaran las medidas decretadas, conforme el Artículo 461 del Código General del Proceso. -archivos 04 y 05.

Para tal efecto, se ordenará la entrega a la Ejecutante -**María Piedad López López** de la suma de **\$ 2.419.584**, realizando el respectivo fraccionamiento a que haya lugar, y el

excedente se entregará al Demandado-**John Henry García Gómez**, como también los títulos que llegaren posteriormente.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Ejecutivo instaurado por la señora **María Piedad López López**, actuando en nombre propio y representación, contra el señor **John Henry García Gómez**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el señor **John Henry García Gómez**, decretado en el **numeral 5 del Auto No. 1020 del 18 de julio de 2022**, y comunicado por *Oficio No. 449 del 3 de agosto de 2022* al Pagador de la *Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca (U.E.S)*. **Comuníquese.** El Oficio y este proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR la entrega a la Ejecutante-**María Piedad López López** de la suma de **\$ 2.419.584** y al Demandado-**John Henry García Gómez** la suma de **\$ 1.276.416** y los dineros que retengan con posterioridad. **Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.**

4º.- FRACCIONAR el título judicial **No. 469550000479366** por valor de **\$ 384.000** en las sumas de **\$ 259.584** para la Ejecutante y **\$ 124.416** para el Demandado -**John Henry García Gómez**. **Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.**

5º.- ORDENAR la entrega del Título Valor-*Letra de Cambio creación el 1 de enero de 2021*- que sirvió de ejecución, por la señora **María Piedad López López**, a favor del Demandado-**John Henry García Gómez**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.